



BOLETIN INFORMATIVO

Número 31. Abril de 1.996

ÍNDICE

EDITORIAL	1
NOTICIAS SEAIDA	1
CRÓNICA DE AIDA	3
LEGISLACIÓN	3
JURISPRUDENCIA	4
LA ACTUALIDAD DEL SEGURO	6
CONVOCATORIAS	7

EDITORIAL

En mayo se inaugurarán las actividades del Centro de Formación de SEAIDA con dos cursos monográficos, uno sobre las novedades legislativas en la Ley sobre el Contrato de Seguro, y el otro, en colaboración con el Centro Nacional de Prevención de Daños y Pérdidas (CEPREVEN), sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Ambos cursos se enmarcan en la iniciativa de la nueva Secretaría General dirigida a ofrecer a los miembros de SEAIDA cursos y conferencias, impartidos por profesores universitarios o profesionales de alto nivel, sobre las novedades de relevancia, legislativas o jurisprudenciales, que se produzcan en el marco del Derecho de Seguros.

Para el último trimestre del año está prevista la organización de un Seminario sobre Planes y Fondos de Pensiones, y un Curso sobre el Nuevo Código Penal y su incidencia en el Derecho de Seguros, dirigido por D. Francisco Soto Nieto. Por motivos de espacio el número de asistentes deberá ser limitado y las inscripciones se realizarán por riguroso orden de recepción, aunque se dará preferencia a los miembros de SEAIDA.

NOTICIAS SEAIDA

Rumores procedentes de fuentes de toda solvencia nos han informado de que se concederá a Don Félix Mansilla García la Medalla de Oro al Mérito en el Seguro. Enhorabuena.

GRUPOS DE TRABAJO

REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN Y SEGURO

El día seis de marzo se reunió el Grupo de Trabajo español de Prevención y Seguro, presidido por D. José Luis Barrón de Benito, en la que se revisaron las contestaciones al cuestionario sobre fraude, que se presentará en el I Coloquio de AIDA en Praga y se discutió la intervención del Grupo en el Curso sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, organizado por SEAIDA y CEPREVEN.

Durante el mes de mayo están previstas reuniones de los Grupos de Trabajo de Prevención y Seguro, Reaseguro, Cúmulo de Prestaciones y Subrogación y Automóviles.

CENTRO DE FORMACIÓN

El próximo día 23 de mayo se inaugurarán las actividades del Centro de Formación de SEAIDA con el "Curso sobre el régimen del Contrato de Seguro". Comentarios a las novedades legislativas de la Ley 30/1995", organizado por SEAIDA y dirigido por D. Fernando Sánchez Calero.

El día 23 de mayo se presentará el Curso por su Director y se impartirá la primera conferencia, sobre "La ley aplicable al Contrato de Seguro (Arts. 107 a 109 de la Ley del Contrato de Seguro)", por D. José Carlos Fernández Rozas, Catedrático de Derecho Internacional. El resto de los temas

previstos son los siguientes: "El Coaseguro comunitario (Art. 33 de la Ley de Contrato de Seguro)", por D. Javier Tirado Juárez, Profesor Titular de Derecho Mercantil; "La mora del Asegurador (Art. 20 y Disposición Adicional Octava de la Ley de Contrato de Seguro)", por D. Fernando Sánchez Calero, Catedrático de Derecho Mercantil; "Las cláusulas limitativas (Art. 3 y último párrafo del 73 de la Ley de Contrato de Seguro)", por D. Evello Verdera y Tuells, Catedrático de Derecho Mercantil; y "Otros aspectos del Contrato", por D. Alberto Tapia Hermida, Profesor Titular de Derecho Mercantil.

Si desean mayor información sobre el Curso pueden dirigirse a la Srta. M^a Carmen de Mora, en la Secretaría de SEAIDA, por teléfono, a los números 594.30.88/594.31.50 o por fax al número 594.33.53.

El día 3 de junio comenzará el "Curso sobre la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones y responsabilidades.", organizado por CEPREVEN y SEAIDA y dirigido por D. Justino Duque Domínguez y D. Julio Sánchez Fierro que se celebrará, del 3 al 19 de junio, en la Biblioteca de SEAIDA. El 3 de junio tendrá lugar la presentación del Curso y la primera conferencia: "La gestación de la Ley. Origen y estado actual de desarrollo. Acción de las Mutuas de Accidentes de Trabajo", por D. Julio Sánchez Fierro, Presidente de AMAT y Consejero de CEPREVEN. El resto de los temas que se desarrollarán son los siguientes: "La organización y la gestión preventiva. Evaluación de Riesgos y Medidas reductoras. La gestión gerencial, sindical y técnica" por D. Ángel Arévalo, Ingeniero de Caminos, Director de IDECO; "Los derechos y obligaciones en el marco de la Ley" por D. Justino Duque Domínguez, Catedrático de Derecho Mercantil, Presidente del Grupo Internacional de Trabajo de AIDA "Prevención y Seguro" y D. José Luis Barrón de Benito, Abogado, Presidente de la Delegación Española del Grupo de Trabajo de AIDA "Prevención y Seguro"; "Repercusiones aseguradoras. La incidencia de la nueva Ley en las coberturas de R.C. (Patronal, productos, construcción, profesional). La gestión preventiva y su incidencia en las primas de R.C.", por D. Santiago Martín Gil, Director de Hannover Seguros; y "El nuevo Código Penal y la Prevención de Riesgos Laborales", por D. Francisco Soto Nieto, Magistrado del Tribunal Supremo.

Si desean más información pueden ponerse en contacto con la Srta. De Mora, en la Secretaría de SEAIDA: Sagasta, 18, 2º Izqda. 28.004 MADRID,

mediante los teléfonos: (91) 594.30.88/594.31.50 ó bien a través del fax : (91) 594.33.53.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Libros

"Memorias del XIX Encuentro Nacional". ACOLDESE (Asociación Colombiana de Derecho de Seguros). Santa Fe de Bogotá, noviembre de 1994.

"Informazione e Responsabilità Civile", por Francesco Tirelli. Giuffrè Editore, Milano, 1996.

Revistas

En el número correspondiente a los meses Marzo-Abril de 1996 de *Informativo Otrosí*, del Colegio de Abogados de Madrid se incluye el artículo: "Naturaleza jurídica del defensor del asegurado" por Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón

En el número 4/1995, correspondiente al 4º trimestre del 28º año de *Iuris Gesa*, se publica entre otros el siguiente artículo:

"Cuestiones en torno al juicio verbal de tráfico", por D. Juan Manuel Sobrino Fernández.

En la misma revista se recoge, procedente de la "Revista de Responsabilidad Civil Circulación y Seguro" el artículo titulado: "Indemnizaciones tasadas, subvenciones indirectas: la valoración de los daños personales en el Proyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados", escrito por D. Fernando Pantaleón.

Documentos

Con el fin de completar la documentación correspondiente al desarrollo legislativo de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se han recibido de la Biblioteca del Congreso de los Diputados el *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, IV Legislatura, Serie A: Proyectos de Ley, Núm. 119-I, de 14 de Diciembre de 1992*, que publica el texto del Proyecto de Ley de Modificación de la legislación reguladora de los Seguros Privados, el número 119-5, de 26 de febrero de 1993, en el que se recogen las enmiendas presentadas al citado Proyecto y el num 119-8 de 5 de marzo de 1993, del citado *Boletín* en el que figura el Informe de la Ponencia.

PUBLICACIONES

Revista Española de Seguros, nº 84, octubre-diciembre 1995

El número 84 de la Revista Española de Seguros, correspondiente al último trimestre de 1995, recoge los siguientes artículos en la Sección Doctrinal: "Responsabilidad civil subsidiaria. Cuestiones procesales" de D. Francisco Soto Nieto y "Los corredores de seguros en el derecho positivo español", por D. Jesús-Nicolás Martí Sánchez.

En la Sección de Jurisprudencia se publican dos comentarios: "El seguro de caución en la construcción de viviendas. El problema de las pólizas estimadas", de D^a M^a Pilar Barrés Benlloch y "Seguro de caución y beneficio de excusión", de D. Javier Camacho de los Ríos y en el apartado de Jurisprudencia menor el comentario "La responsabilidad civil de los Procuradores de los Tribunales en la reciente Jurisprudencia menor de los Juzgados y las Audiencias Provinciales", de D. José Luis Barrón de Benito.

En la Sección de Documentación se publican las intervenciones de D. Eugenio Gay y D. Fernando Sánchez Calero, en el acto de entrega del Premio Pelayo para juristas de reconocido prestigio a este último.

NUEVOS SOCIOS:

DON ANTONIO JIMENEZ-BLANCO Y CARRILLO DE ALBORNOZ. Letrado de las Cortes Generales (1981). Catedrático de Derecho Administrativo (1989). Autor de diversos trabajos sobre ordenación jurídica de la economía y el sistema financiero.

CRONICA DE AIDA

DON FERNANDO SANCHEZ CALERO GALARDONADO CON LA MEDALLA DE ACOLDESE.

En la última reunión de la Junta Directiva de ACOLDESE (Asociación Colombiana de Derecho de Seguros, miembro de AIDA), se decidió otorgar el máximo galardón de esta Asociación, la Medalla ACOLDESE, al Presidente de SEAIDA, D. Fernando Sánchez Calero, decisión avalada en los mismos términos por la Asamblea General de Socios, reunida el pasado 28 de marzo.

Coincidiendo con el trigésimoquinto aniversario de la Asociación, también se ha decidido condecorar, junto a nuestro Presidente a D. Arturo Díaz Bravo, Presidente del CILA y a D. Juan Carlos F. Morandi, Presidente de Honor de AIDA y del CILA por su aportación a la ciencia jurídica, en particular a la disciplina del Derecho de Seguros, sobre todo en ámbito iberoamericano.

La entrega de la Medalla tendrá lugar en Medellín (Colombia), en el mes de octubre, dentro del marco del XX Encuentro Nacional de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros.

REUNION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AIDA EN PRAGA.

En el marco del I Coloquio de AIDA en Praga, del que informábamos en el número 28 del Boletín, se reunirán la mayor parte de los Grupos de Trabajo de AIDA.

El día cuatro de junio se reunirán los Grupos de Reaseguro, Cúmulo de Prestaciones y Subrogación, Supervisión y Control Estatal y el Grupo de Prevención y Seguro. La reunión de este Grupo, a la que asistirán D. Justino Duque, Presidente Internacional del Grupo y D. José Luis Barrón, Presidente de la Delegación Española, se dedicará al estudio comparado de las legislaciones de los distintos miembros de AIDA en materia de prevención de accidentes de circulación y de riesgos laborales.

El día siete de junio se reunirán conjuntamente los Grupos de Responsabilidad Civil de Productos y de Contaminación y Seguro

LEGISLACION

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMDG), conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974, ratificado por España el 8 de septiembre de 1978 ("B.O.E. de 16 a 18 de junio de 1980) y según las enmiendas de los capítulos II-1, II-2, III, IV y VII, de 17 de junio de 1983 (BOE de 27 de Octubre de 1988), enmienda 24-86 (BOE de 3 de Octubre de 1989), edición refundida de 1994 que incorpora todas las enmiendas hasta la enmienda 27-94 aplicable a partir del 1 de enero de 1995. (BOE, 16 de abril de 1996)

Real Decreto 145/1996 de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. (BOE de 2 de marzo de 1996).

El Reglamento omite la regulación de determinadas cuestiones, como la construcción y seguridad de los edificios e instalaciones donde se celebran los espectáculos taurinos, sometiéndose en este punto a las normas generales de construcción, por entender que, aunque afecten a los espectáculos, no forman parte de su organización y desarrollo. Tampoco regula la materia relativa a las instalaciones de enfermería y servicios médicos, remitiéndose a la normativa específica de prestación de servicios sanitarios.

Real Decreto 393/1996 de 1 de marzo, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (BOE, de 16 de marzo de 1996).

Especialmente interesante es el capítulo VI, que regula la responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio portuario de practicaje, en desarrollo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Real Decreto 411/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos. (BOE de 23 de marzo de 1996)

Real Decreto 412/1996 de 1 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los protocolos obligatorios de estudios de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida y se regula la creación y organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana. (BOE de 23 de marzo de 1996).

Real Decreto 413/1996 de 12 de marzo, por el que se establecen los requisitos técnicos y funcionales precisos para la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida. (BOE de 23 de marzo de 1996).

Resolución de 23 de febrero de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se dictan Instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones, en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta punto 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y

Supervisión de los Seguros Privados. (BOE de 7 de marzo de 1996).

Esta Resolución, de la que ya informábamos en el número 29 de nuestro Boletín, establece que la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos no será obligatoria para las personas que estuviesen incorporadas, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiese sido integrado en el Régimen Especial mencionado y que no dispusiera de una Mutualidad de Previsión Social que fuese obligatoria para los colegiados. En el caso de existir en el Colegio Profesional correspondiente una Mutualidad de Previsión Social de incorporación obligatoria podrá optar por incorporarse al Régimen Especial o permanecer incluido en la Mutualidad de que se trate.

En el caso de profesionales que se incorporen a los Colegios Profesionales con posterioridad al 10 de noviembre de 1995, podrán optar por solicitar la afiliación al Régimen Especial o incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social establecida en el respectivo Colegio.

Orden de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el sistema de información estadístico-contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones. (BOE, de 20 de marzo de 1996).

Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado.

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Incompetencia de la CLEA para ser considerada como deudor responsable.

La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras presentó un recurso de amparo contra una Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, en la que se la condenaba al pago de diversas cantidades, en concepto de responsabilidad civil derivada de accidente de circulación.

En el juicio de faltas se había dictado auto en el que se condenaba a un vehículo asegurado en una entidad intervenida y se declaraba la responsabilidad directa del Consorcio. La

Audiencia, en apelación, entendió que la responsabilidad del Consorcio se limitaba al seguro obligatorio, declarando la responsabilidad de la CLEA por el resto. La CLEA recurrió en amparo por entender que se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, del artículo 24.1 de la Constitución, por la falta de motivación absoluta de la Sentencia que justifique la condena para este organismo, pese a la claridad del artículo 4.2 del Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, que fija las competencias de la CLEA, para realizar las operaciones de liquidación y dispone que, en ningún caso, podrá ser considerada como deudor responsable.

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 13/1996, de 29 de enero, otorgó el amparo a la CLEA.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Intereses de demora. Intangibilidad de las Resoluciones Judiciales firmes.

El Tribunal Constitucional, en Sentencia 23/1996, de 13 de febrero, ha otorgado el amparo al demandante contra un Auto de aclaración de Sentencia dictado por la Audiencia Provincial de Barcelona, procedente de juicio verbal del automóvil, en el que se confirmaba en su totalidad la Sentencia de Primera Instancia en la que se condenaba a los demandados a pagar el 20% de intereses de demora, a pesar de haber sucedido el accidente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1989. Solicitada por los apelantes condenados a aclaración, puesto que ni en los fundamentos jurídicos de la Sentencia ni en el propio fallo se hacía mención alguna a la cuestión del interés. En el Auto de aclaración la Audiencia, tras razonar que la cuestión de los intereses punitivos fue uno de los temas objeto de controversia en apelación y que no podían ser aplicados, por su carácter sancionatorio, a supuestos acaecidos antes de la entrada en vigor de la Ley, modificando el fallo y dejando sin efecto la condena relativa a los intereses del 20% y, por tanto, a la imposición de costas de la apelación.

El Tribunal Constitucional entiende que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, por infracción del principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, al modificarse en el Auto de aclaración el contenido dispositivo de la Sentencia, siguiendo la doctrina constante del TC, en cuanto a que la vía de aclaración no puede ser utilizada más allá de sus límites legales, ni siquiera cuando con ello se pretende corregir una resolución que por incongruencia vulnera otros derechos.

TRIBUNAL SUPREMO. Indemnización por contagio de SIDA en transfusión tras una intervención quirúrgica.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, 6-2-96, desestimó el Recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia del TSJ de Andalucía.

La Sentencia llega a la conclusión de que resulta acreditado que el demandante soportó una serie de daños que comenzaron el día 15 de noviembre de 1.984, en que fue sometido a la intervención quirúrgica de menisco, que le deparó una encefalopatía grave postanóxica y que, internado por este motivo en la UCI, se le transfundió hemofactor, transmitiéndosele con ello el virus de la inmunodeficiencia humana, por cuya razón moriría el día 4 de octubre de 1.989. Lo que determinó de forma directa el fallecimiento de fue la transfusión que se le practicó en el hospital.

La Junta de Andalucía invocó la vulneración del art. 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado fundamentando ésta en un elemento externo a la prestación del servicio, cual es la existencia en el mercado farmacéutico de un producto debidamente registrado en el que se contenía el VIH que no había sido fabricado, autorizado, ni registrado por la Junta de Andalucía, por lo que no pueden imputárseles sus deficiencias. Aun cuando este razonamiento es estimable y pudiera dar lugar a que la Junta de Andalucía y su Servicio de Salud formularan las reclamaciones que estimaran oportunas, no rompe la relación de causalidad entre los daños y perjuicios infringidos.

Se reitera la doctrina de la Sala a tenor de la cual la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere la existencia de un nexo causal, directo e inmediato, entre el acto imputable a la Administración y la lesión causal, que ha de consistir en un daño real, habiendo precisado constantemente la jurisprudencia, que el nexo de la causalidad ha de ser exclusivo sin interferencias extrañas procedentes de terceros o del propio lesionado. La norma inspiradora del art. 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es la de una responsabilidad objetiva que ha sido recibida por nuestro ordenamiento jurídico y por la jurisprudencia en un sentido amplio, al tratar de cubrir los riesgos que para los particulares puede entrañar la responsabilidad del Estado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ. Infarto de miocardio como accidente.

La Audiencia Provincial de Badajoz, en Sentencia de 22 de febrero de 1996, ha desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Villanueva que consideraba que el infarto de miocardio sufrido por el asegurado tiene la calificación de accidente al no existir una sola prueba que acredite o al menos justifique enfermedad de carácter vascular o coronaria o que tuviese algún antecedente de este género.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Posibles modificaciones a la Convención Reguladora del Contrato.

Uno de los trabajos que más recientemente se ha ocupado la Comisión Jurídica de la Unión Internacional de los Transportes por Carretera (IRU, Ginebra, Suiza) ha sido el estudio y posible modificación de la Convención reguladora del contrato de transporte internacional de viajeros por carretera.

Tiene importancia práctica conocer el contenido de la CVR, puesto que se aplica obligatoriamente no solo a los transportes entre Países miembros de la misma, sino también a cualesquiera otros transportes, con tal que uno de los Países de origen o destino sea miembro de la Convención.

Y los Tribunales españoles -si la reclamación se les somete- tendrán que aplicar la Convención CVR, aunque no haya sido publicada por el Boletín Oficial del Estado ni por tanto incorporada al Derecho español.

El Grupo de Trabajo sobre Transporte por Carretera de las Naciones Unidas ha aceptado la oferta del IRU de presentar una propuesta de modificación a la CVR.

Resulta especialmente interesante la modificación del art. 11 que hace al transportista responsable de los perjuicios que resulten de la muerte, de las lesiones y de cualquier otro detrimento a la integridad física o mental, causados al viajero por un accidente relacionado con el transporte y sobrevenido mientras que dicho viajero se encuentre en el vehículo o cuando entra o sale del mismo, o sobrevenido del hecho de la carga o

descarga de los equipajes. Y el art. 13 que fija como límite máximo indemnizatorio para los perjuicios a indemnizar por el transportista, en un mismo evento, la cantidad de 83.333 Unidades de Cuenta (aproximadamente DIECISEIS MILLONES DE PESETAS) por víctima. Aunque todo Estado miembro de la presente Convención podrá fijar otro límite más alto.

A criterio de IRU, 83000 Derechos Especiales de Giro (DEG) por víctima debería ser el único límite mencionado en la CVR, para evitar incertidumbre.

El apartado 2 del artículo 20 prevé que el viajero queda exonerado de tal obligación de reserva si la pérdida o estado de los equipajes ha sido constatada -dice- "contradictoriamente". Previsión que para transporte de mercancías aparece en el art. 30 de la Convención CMR. Pero es difícil saber qué significa "contradictoriamente". Parece ésta, por tanto, una buena oportunidad de aclarar que lo que se pretende (para destruir la presunción de entrega íntegra y en buen estado) es que sea bilateral, es decir, en presencia y con participación de las dos partes del contrato.

DECLARACION DEL COMPROMISO AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA DEL SEGURO.

Más de 40 grupos aseguradores se han comprometido a promover una mejora en la protección del Medio Ambiente mediante la firma de una Declaración de Compromiso Ambiental de la Industria del Seguro, en Ginebra el 23 de noviembre de 1995.

En esta Declaración la Industria del Seguro reconoce que el desarrollo económico necesita ser compatible con el bienestar humano y un Medio Ambiente saludable. Ignorarlo sería tanto como arriesgarse a incrementar los costes sociales medioambientales y financieros.

Entre los Principios Generales que se manifiestan está contemplar la industria del seguro como un importante contribuyente al desarrollo sostenible por medio de su interacción con otros sectores económicos y con los consumidores, así como reconocer el principio de prevención, por cuanto no es posible cuantificar algunas cuestiones suficientemente, ni por supuesto reconducir todos los impactos a puros términos económicos.

Entre los compromisos concretos que se articulan para desarrollar la Declaración se encuentran: reforzar la atención otorgada a los riesgos medioambientales en la gerencia de riesgos, la prevención de daños, el diseño de productos, la

tramitación de los siniestros y la gestión de activos; revisar los procesos de gestión con el fin de integrar un desarrollo adecuado de la gestión medioambiental en las actividades de marketing, comunicaciones y formación de empleados.

Junto a ello, se estimularán las investigaciones en esta materia y en otras afines y se apoyarán productos y servicios de seguro que promuevan firmes prácticas medioambientales por medio de instrumentos tales como la prevención de daños y los términos y condiciones contractuales.

Se ajustarán, también, a todas las disposiciones legales aplicables en materia medioambiental ya sean locales, nacionales o internacionales. Además del cumplimiento de estas normas, se esforzarán en desarrollar y adoptar las mejores prácticas en la gestión medioambiental, animando a los clientes, socios y suministradores a hacer lo mismo.

Esta Declaración Medioambiental se ha redactado en cooperación con el Programa de Naciones Unidas; por ello uno de los puntos de la Declaración recoge expresamente el compromiso de trabajar con este Programa para promover los principios y objetivos de esta declaración y buscaremos apoyos activos para este Programa.

EL PRIVY COUNCIL BRITANICO SE PRONUNCIA SOBRE EL MOMENTO DE PRODUCCION DEL DAÑO ECONOMICO.

El pasado 12 de febrero, en el caso de Invercagill City Council v. Hamlin, el Privy Council decidió que, en una reclamación por daños económicos derivados de una edificación defectuosa la pérdida económica se produce cuando se conoce el daño y se puede evaluar la depreciación de la propiedad. El daño, por lo tanto, no existe hasta que el valor de mercado del edificio queda afectado por el daño sufrido. Esta decisión judicial no sólo afecta a Nueva Zelanda (lugar donde se produjo el evento), sino a todos los países de la Commonwealth, puesto que el Privy Council tiene jurisdicción sobre todos los Tribunales de los antiguos dominios británicos.

PORTUGAL CUBRE A LOS OCUPANTES EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIO.

El Gobierno portugués ha modificado el artículo 504 de su Código Civil, relativo a los beneficiarios de la responsabilidad por accidentes de tráfico, para que, a partir de ahora, los pasajeros que sean

transportados gratuitamente en los vehículos tengan cubiertos por el seguro de responsabilidad civil los daños personales que se puedan derivar de un accidente de circulación, con el fin de adecuar la legislación portuguesa en materia de responsabilidad civil del automóvil a las Directivas comunitarias

CONVOCATORIAS

Mayo-Junio

II Jornadas sobre la Ley de Seguros.

Organiza: Centro de Estudios e Investigación. Grupo de Abogados Jóvenes. Comisión de Previsión Social. Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Días: 20 y 21 de mayo de 1991
Lugar: Salón de Actos de Serrano, 9
Precio: 10.000 pesetas.
Inscripción: a partir del 3 de mayo.

Encuentro internacional de los Abogados de Empresa.

30, 31 de mayo y 1 de junio, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Jornadas sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados: estudio de la Ley sobre Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor.

Organizadas por el Comité de Cultura del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y la Escuela de Práctica Jurídica de la misma ciudad, se celebrarán los días 10 y 11 de Mayo en el Palacio de Congresos y Exposiciones, calle Torrijos 10, Córdoba, con el siguiente programa:

Las inscripciones se pueden hacer en el Ilustre Colegio de Abogado de Córdoba, Plaza de la Constitución, s/n, Córdoba, teléfono 23.19.40 y 23.14.61, fax 23.00.16 ó mediante el apartado de Correos 3011.

Sexto Congreso de la Federación Estatal de Seguros de CC.OO.

Con el lema "Trabajando Seguros hacia el 2000" se celebrará este Congreso los días 6, 7 y 8 de Junio de 1996 en Madrid, Hotel Tryp Centro Norte, organizado por la Federación Estatal de Seguros de CC.OO. (Plaza de Cristino Martos, 4. 28015 MADRID).